

INFORME DE PAÍS - GUATEMALA INTEGRIDAD PÚBLICA

Coordinación:	Acción Ciudadana Manfredo Marroquín, Director Ejecutivo. Alejandro Urizar, Coordinador Área de Transparencia.
Experto nacional:	Mario Fuentes Destarac
Árbitro:	Alejandro Urizar
Contacto:	transparencia@accionciudadana.org.gt

I. ANTECEDENTES

La República de Guatemala ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en agosto de 2001 y suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) en diciembre de 2003¹. Aunque este último instrumento internacional aún espera aprobación por parte del Congreso de la República, a la fecha el país cuenta con los suficientes lineamientos para la discusión, construcción y puesta en marcha de una estrategia nacional de combate contra la corrupción.

En ese marco, el tema de integridad pública, si bien ha sido abordado con preocupación por el actual gobierno, aún no se cuenta con un conjunto de acciones coordinadas, integrales y sistémicas que permitan afirmar que existe un verdadero fortalecimiento de esta área tan importante en el combate contra la corrupción. Sin lugar a dudas, las recientes recomendaciones del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la CICC en esta materia, se deberán constituir en la base para los planes de trabajo futuros.

II. ANALISIS DE RESULTADOS

DEBILIDADES

- Existe un conjunto de normas orientadas a prevenir los conflictos de intereses, pero no existen mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas. En consecuencia, el conjunto de prohibiciones para el ejercicio de cargos públicos se cumplen a discreción, por no existir mecanismos objetivos e independientes que verifiquen el cumplimiento de la ley, ni sanciones ante su violación.
- Todos los datos proporcionados por los funcionarios públicos en las declaraciones patrimoniales están protegidos por criterio de confidencialidad legalmente establecido, lo que vulnera el principio de transparencia en la gestión pública y menoscaba el derecho ciudadano de acceso a la información.
- A la fecha, el sistema de declaraciones patrimoniales no es efectivo para la detección de casos de enriquecimiento ilícito. Esto se puede constatar en que (i) del universo de funcionarios obligados a presentar la declaración jurada solamente cumplen el 37%, (ii) la

¹ Al momento de redactar este informe Guatemala no había ratificado la Convención de las Naciones Unidas. Lo hizo en Noviembre de 2006



verificación de la información contenida en las declaraciones juradas es demasiado reciente (octubre de 2004), (iii) no existe un solo proceso administrativo producto del cotejo y estudio de las declaraciones de ingreso y egreso o por infracción a la obligación de presentar dichas declaraciones, y finalmente, (iv) no está tipificado el delito de enriquecimiento ilícito.

- A pesar de la existencia de la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, el sistema de protección a testigos no es suficiente ni eficaz para los denunciadores de casos de corrupción en particular, debido a sus características generales y al insuficiente apoyo institucional, tanto en términos de recursos humanos como financieros.

FORTALEZAS

- Las reformas a la Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleado públicos y a la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas (CGC), acontecidas en el año 2002, crearon un marco normativo adecuado para la constitución de un sistema de declaraciones patrimoniales eficiente, entre otras razones, por otórgale a la Dirección de Probidad de la CGC la competencia para obligar a los funcionarios públicos a presentar las declaraciones, verificar la información contenida en las mismas y efectuar estudios comparativos entre las declaraciones de ingreso y egreso, a fin de establecer si hubo o no enriquecimiento ilícito. Aunque como se señaló, en la práctica el sistema es ineficiente, se considera una fortaleza contar con un marco legal más adecuado para los efectos mencionados.
- La promulgación en el año 2004 del acuerdo gubernativo sobre Normas de Ética del Organismo Ejecutivo, se constituye en un instrumento legal importante, que tipifica de manera expresa los conflictos de intereses. Si bien este acuerdo no establece mecanismos para hacer efectivas las normas relativas a conflictos de intereses, se considera un buen punto de partida en la materia.
- A la fecha existen en el Congreso de la República al menos dos iniciativas que tienen dentro de sus alcances la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito. Una de ellas cuenta con un amplio respaldo social, pues fue elaborada y retroalimentada por varias organizaciones de la sociedad civil (proceso coordinado por Acción Ciudadana) y consensuada con el Gobierno de la República, (específicamente el Comisionado Presidencial por la Transparencia) y el Ministerio Público.
- Finalmente, otra fortaleza es la existencia de un equipo de sociedad civil de monitoreo a la implementación de la CICC (coordinado por Acción Ciudadana), del cual emanó el informe independiente de seguimiento al citado instrumento internacional. Esta fortaleza se vincula a otra de suma importancia, y es la pertinencia y el alcance de las recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la CICC (MESICICC).

III. RECOMENDACIONES

- Discutir y poner en marcha un plan de fortalecimiento institucional de la Dirección de Probidad de la CGC, con objetivos y resultados a corto y largo plazo. Este plan de fortalecimiento debería contener reformas institucionales tales como, mayores recursos financieros y humanos; pero también reformas legales, como ampliación de competencias, mayores niveles de independencia y la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito.



- Establecer un sistema para hacer efectivo el cumplimiento de las normas legalmente establecidas orientadas a prevenir, detectar y solucionar los conflictos de intereses. Convendría en este caso, ampliar la información requerida en las declaraciones patrimoniales de modo que también permita detectar conflictos de intereses. Asimismo, debería crearse un mecanismo para, una vez detectado el conflicto, pueda ser solucionado mediante, por ejemplo, un régimen de excusas y recusaciones.
- Discutir en torno a la necesidad de contar con una ley específica de protección a testigos que denuncien casos de corrupción. En ese sentido, se cuenta ya con una ley modelo elaborada para la región centroamericana por la Organización de Estados Americanos (OEA), así como con una iniciativa de ley en la materia, presentada en el 2003 al pleno del Congreso de República.

